

si se diesen los supuestos a que va dirigido el Seguro, y este no hubiese sido contratado por la empresa, en su plazo y cuantías, será la propia de la empresa quien se haga responsable de hacer frente a las indemnizaciones anteriormente dichas.

El empresario entregará al trabajador copia o certificación de la póliza de seguro, si la hubiere.

Artículo 11.- Rendimiento y exceso de producción.

En jornada normal de trabajo, el rendimiento fijo por productor será de 91 Kg. de harina cuando la elaboración sea manual y de 120 Kg. de harina cuando el embolado no sea manual.

Se establece en concepto demasía, por exceso de la producción antes dicha, en jornada normal y para cada trabajador, la cantidad de 30 pts. por Kilogramo de harina elaborada.

Artículo 12.- Complemento de antigüedad.

Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios prestados, dentro de la misma empresa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en la siguiente proporción:

- A los 2 años de servicio: el 5%
- A los 4 años de servicio: el 10%
- A los 9 años de servicio: el 20%
- A los 14 años de servicio: el 30%
- A los 19 años de servicio: el 40%
- A los 24 años de servicio: el 50%
- A los 29 años o más de servicio: el 55%

Dichos aumentos se calcularán sobre el salario base vigente en cada momento.

Para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicios prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea la categoría o grupo profesional en que el trabajador se encuentre encuadrado.

Artículo 13.- Incentivo de fabricación de piezas pequeñas.

Se abonará como gratificación global a repartir entre los trabajadores de cada centro de trabajo la cantidad de 0,25 pts. por cada pieza de pan elaborada manualmente cuyo peso sea igual o inferior a 100 gramos.

Con independencia de lo anterior se establece para todas las categorías de la tabla salarial un incentivo por este concepto de 114,38 pts./día

tanto si se elabora como no, piezas pequeñas. Este incentivo se incrementará con el 25 por ciento de Plus de Residencia en la tabla anexa.

Artículo 14.- Retribución en especies.

Se acuerda sustituir la retribución en especies por una cantidad de 171,57 pts. diarias, esta cantidad se incrementará con el 25 por ciento de Plus de Residencia.

Dicha cantidad se abonará igualmente durante las vacaciones.

Artículo 15.- Subida salarial.

Esta se incrementará en un 7% en todos los conceptos retributivos menos en el Plus de Transporte, para el primer año de vigencia de este convenio y se incrementará en el I.P.C. más un punto en el segundo año de vigencia del Convenio.

Artículo 16.- Plus de transporte.

Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio en Plus de Transporte de 300 pts. diarias, pagadero por día de trabajo, entendiéndose, además, como tales los domingos, festivos y periodo vacacional.

Disposiciones Sindicales.

Los Delegados de Personal y en su defecto aquellos trabajadores con afiliación sindical tendrán derecho, en el horario de trabajo a:

- a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical en las empresas, o a la entrada y salida del trabajo.
- b) Recaudar las cuotas sindicales de los afiliados de la empresa.
- c) A fijar comunicados de carácter sindical o propaganda en el tablón de anuncios que a tal efecto proporcionan las empresas.

Otras Disposiciones: Comisión Paritaria

Se establece una Comisión Paritaria para interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio, que estará constituida por:

- a) Presidente: El que designen las partes de común acuerdo, será moderador con voz y sin voto.
- b) 2 representantes de la Central Sindical UGT, 2 de CC.OO. y 4 empresarios de la Asociación de Empresarios de Panadería de Melilla. Con voz y voto.
- c) Asesores: Uno por cada parte, con voz y sin voto.

La Comisión Paritaria deberá reunirse obligatoriamente siempre que lo solicite una de las partes, debiendo de convocarse estas reuniones con una antelación de 7 días naturales.